

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR No. 736864089001202300090
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JACQUELINE TABACO NEME
INTERLOCUTORIO No. 450

Encontrándose el proceso al Despacho una vez revisadas las actuaciones, se indica que en **ejercicio del control de legalidad** que asiste al operador judicial, y en aras de encausar lo relacionado con el trámite del proceso, se procede a verificar las actuaciones surtidas según lo evidenciado en el material probatorio aportado, para constatar si se debe aclarar, encausar e indicar lo relacionado a los siguientes aspectos:

- Determinar si se dio cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio 321 del 9 de octubre de 2023, donde se inadmite demanda (Anotación 005 ED).
- Establecer si el auto 353 de mandamiento de pago de fecha 26/10/2023, reunió los requisitos establecidos en los artículos 82 y artículo 90 del C.G del Proceso. (Anotación 008 ED)
- Referir si es procedente la solicitud elevada por la parte actora de corrección de mandamiento de pago. (Anotación 009 ED)

Inicialmente debemos decir que, frente a las falencias observadas tenemos que en auto inadmisorio de fecha 09/10/2023 se solicitó aclarar los siguientes puntos.

“1. Debe aclarar lo relacionado al valor de los intereses moratorios de cada uno de los pagarés aportados, teniendo en cuenta que en el acápite de hechos establece un total adeudado sobre cada uno de estos montos y en las pretensiones de demanda no se avizoran los mismo.

2. En el acápite de las pretensiones de demanda, en relación al pagaré 066546100006176, en su inciso b, se solicita el pago de intereses moratorios, por la suma en letras de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS y se especifica la suma en números de (\$327.751); sin tener claridad sobre el valor a ejecutar”

El punto que llama la atención del Despacho es el Numeral I, toda vez que se solicita aclarar lo relacionado a los montos en dinero relacionados con los intereses moratorios de cada uno de los pagarés aportados; No obstante, la parte demandante en su aclaración, refiere fechas diferentes de exigibilidad tanto de intereses corrientes como de intereses moratorios que no era el punto de la falla avizorada por el Despacho.

Ahora bien, el Despacho procedió a tomar en el mandamiento de pago, según el escrito de subsanación las fechas de exigibilidad de intereses moratorios, lo que generó la solicitud de corrección elevada por el apoderado judicial, lo que lleva a evidenciar que no hubo claridad en las fechas de exigibilidad ni en los montos relacionados de intereses moratorios; es decir no se subsanó en debida forma lo solicitado en el auto inadmisorio No. 321 del 9 de octubre de 2023 .

Por lo anteriormente expuesto y realizando control de legalidad (art 132 del CG del P) que le asiste al operador judicial, y en aras de encausar lo relacionado con el trámite del proceso, el despacho dejará sin efectos el auto 353 de mandamiento de pago de fecha 26/10/2023, y en su lugar rechazará la presente Demanda.

Por lo anteriormente expuesto y realizando control de legalidad (art 132 del CG del P) que le asiste al operador judicial, y en aras de encausar lo relacionado con el trámite del proceso, el Juzgado

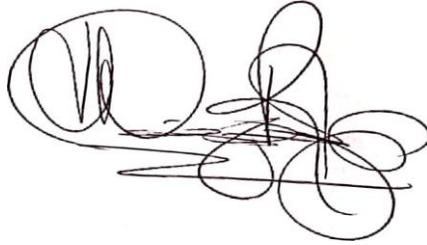
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS legales el auto interlocutorio No. 353 de mandamiento de pago de fecha 26/10/2023, y todas las actuaciones posteriores, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JACQUELINE TABACO NEME.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias el archivo definitivo, previa anotación en el libro radiador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



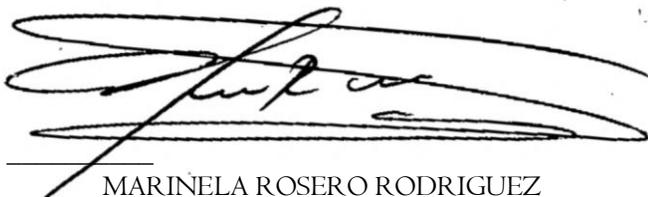
DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO

la providencia anterior se notifica por Estado No. 88, el día 18 de diciembre de 2023.



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA